



RADICACION: 087583184002-2020-00345-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES
DEMANDADO: ROSA MARIA LAMARCA ARROYO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso la anterior demanda informándole que fue recibida mediante correo electrónico memoriales de fecha 03/06/2021 por parte del demandante solicitando la terminación del proceso por haber sido presentado divorcio de mutuo acuerdo ante una notaría, como también memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual avala terminación del proceso de la referencia hecha por su poderdante con base en el artículo 312 del CGP. Sírvase proveer, a los 25 de junio del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y oteando los escritos y anexos a que hace referencia, se tiene que en efecto el demandante mediante memorial calendado 03/06/2021 aporta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por haber sido presentado divorcio de mutuo acuerdo ante una notaría, ello con base en el artículo 312 del CGP. Siendo ratificada esta manifestación por parte de la apoderada judicial del señor EGDAR VEGA CORTES en memorial formulado al despacho el día 04/06/2021. Es dable indicar que la demanda se encuentra notificada y contestó la demanda, en nombre propio sin que ello fuera procedente, además de hacerlo de manera extemporánea, habiéndose fijado fecha para el día 16/06/2021 a las 9 am para surtir la respectiva audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Respecto a la terminación del proceso por transacción, el artículo 312 del CGP., trata de esa figura, indicando que en cualquier estado del proceso podrán transigir la Litis, lo cual no opera directamente en esta caso, pues a pesar de que se indica que los cónyuges elevaron solicitud de divorcio ante la notaria primera del círculo notarial de Soledad, el documento contentivo de la alegada transacción, no fue aportado como soporte de su pedimento, no pudiéndose establecer por parte del despacho los términos en que la misma fue realizada, a fin de proceder a determinar si en realidad se encuentra transada la Litis y si la transacción fue total o parcial respecto de las todas las pretensiones deprecadas al interior de este asunto.

Pese a lo anterior, y dado que bajo la gravedad del juramento el demandante y su apoderada judicial han manifestado al despacho la escogencia de otra vía por fuera del proceso, para resolver su problemática frente a la terminación de su vínculo matrimonial, se acogerá tal afirmación como cierta, en virtud de los principios de la buena fe y lealtad procesal proviniendo de la parte que impetró la acción, por ello se dará por terminado el presente proceso por carencia de objeto, sin que exista costas a cargos de ninguna de las partes en esta instancia.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

1. **ORDENESE** la **TERMINACION** dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES, a través de apoderado judicial en contra de la señora ROSA MARIA LAMARCA ARROYO, por carencia de objeto, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada esta providencia, háganse las anotaciones de ley y procédase a su archivo.



3. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.